



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10180

13/03/2017

25165

AUTOR/A: SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En los casos señalados en la pregunta, la tutela de los menores solicitantes de la nacionalidad española la ostenta la Comunidad de Madrid, siendo necesaria la oportuna solicitud de nacionalidad por residencia en virtud del artículo 22.2.c) del Código Civil por parte de los representantes legales de los mismos, para que se realice la correspondiente tramitación de los expedientes de forma previa a la concesión de la nacionalidad.

Asimismo, en los supuestos de menores de catorce años en el momento de realizar la solicitud, de forma previa a la tramitación del expediente de nacionalidad por residencia, se requiere autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del declarante, previo dictamen del Ministerio Fiscal. Dicha autorización se concederá en interés del menor o incapaz, de acuerdo lo establecido por los artículos 20.2.a) y 21.3 del Código Civil.

Los expedientes por los que se pregunta se encuentran en un estado de tramitación variado, habiéndose recibido para su tramitación en el Ministerio de Justicia en unos casos, y, en otros, se encuentran todavía pendientes de trámites en el Registro Civil. Una vez finalizados los mismos se procederá a la remisión de los expedientes al Ministerio de Justicia para su tramitación.

Por último, se indica que, si bien no es posible concretar el plazo en el que se procederá a la resolución de los expedientes puesto que, como se ha señalado, no se encuentran la totalidad remitidos para su tramitación por tener trámites pendientes en el Registro Civil correspondiente, se informa que se agilizará su tramitación a la vista de las circunstancias concurrentes en este caso.

Madrid, 26 de abril de 2017